



Honorable Concejo Deliberante de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 14 de enero de 2008

ORDENANZA Nº 1277 /08 -

VISTO:

La Ley 53, en sus artículos 66 y 67;

La necesidad de modificar y armonizar el texto de la Ordenanza General Impositiva, en cuanto a las exigencias de la comuna para la prestación de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Ordenanza Impositiva Nº 930/04, respecto de las exigencias que la Comuna impone para la prestación de servicios y venta de tierra fiscal municipal;

Que tal medida se funda en la necesidad de evitar la evasión de las obligaciones de los contribuyentes o vecinos para con la Comuna;

Que además es necesario armonizar en la redacción del articulado para evitar ambigüedades en su aplicación, o diferentes interpretaciones;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley 53, en sus artículos 15, 111, 129 – inc. a) – y 106;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el artículo 36º de la OGI Nº 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 36º:** a partir del año 2008 y para lo sucesivo, los anexos establecidos en la presente ordenanza Nº 930/04 se modificarán por decreto del Ejecutivo Municipal, observando el siguiente procedimiento: se calculará el tributo para el nuevo período disminuyendo los valores asignados en las tablas respectivas para cada modelo de unidad, aplicando para una nueva etapa anual el importe que corresponda en el antecedente al año de modificación anterior. De tal forma, el año de patentamiento de las unidades asentadas en la primera columna vertical se corresponderá con el año de vigencia de la tabla."

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el artículo 37º de la OGI Nº 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 37º:** Los automotores radicados en la jurisdicción de Andacollo, para circular, deberán además de cumplir con los requisitos previstos en otras normas, acreditar el pago de la última cuota de la tasa por Patentes de Rodados. Para la obtención del comprobante de la última cuota, el contribuyente deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Comuna o realizar el plan de pagos correspondiente."

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el artículo 43º de la OGI Nº 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 43º:** Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Comuna o realizar el plan de pagos correspondiente."

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE el artículo 44º de la OGI Nº 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 44º:** Todo solicitante de Licencia Comercial deberá acompañar a su petición un Certificado de Libre deuda por todo concepto, del titular de la habilitación y de su cónyuge o concubino como así también del inmueble donde se pretenda realizar la actividad comercial, además deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por la normas vigentes en el Municipio."

ARTÍCULO 5º: MODIFÍQUESE el artículo 45º de la OGI Nº 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 45º:** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 44º





Honorable Concejo Deliberante de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

"in fine", de la presente norma, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de solicitar la Licencia Comercial, en cuyo caso y a los efectos de poder controlar el efectivo cumplimiento del plan de pago, la Licencia Comercial tendrá una validez temporal máxima de sesenta (60) días y para su renovación el contribuyente deberá tener el plan de pago al día y abonar una tasa única de.....\$ 20,00.

(La licencia deberá estar acompañada por una constancia de moratoria por se temporaria y solo se extenderá a los fines de dar cumplimiento al plan de pago correspondiente)."

ARTÍCULO 6º: MODIFÍQUESE el artículo 51º de la OGI N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTICULO 51º:** Para la obtención del **Certificado de Baja Municipal**, por cese de actividades, el interesado deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Comuna, al momento del cese o realizar el plan de pago correspondiente. Por el certificado de baja municipal se deberá abonar un canon de..... \$ 4,00."

ARTÍCULO 7º: MODIFÍQUESE el artículo 57º de la OGI N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTICULO 57º:** Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes - que no sean productos alimenticios - en la vía pública o a domicilio deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por vendedor - sea este principal o dependiente, de..... \$ 100,00." Estarán incluidos en la tasa dispuesta precedentemente los comercios radicados en otras localidades que comercialicen sus productos en nuestra localidad sin contar con un local de ventas habilitado por el Municipio.

Podrá disponerse la reducción al 50% de la tasa establecida en el presente artículo cuando se considere que los productos que se comercializan no se venden en el mercado local y la demanda de los mismos es limitada, dicha reducción será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área competente.

ARTÍCULO 8º: DERÓGUESE el artículo 58 de OGI N° 930/04.

ARTÍCULO 9º: MODIFÍQUESE el artículo 60º de la OGI N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTICULO 60º:** Todo Productor y/o Artesano del Departamento Minas y zonas aledañas que comercialice sus frutos y productos en forma temporaria, en la feria municipal dispuesta a tal efecto, deberá abonar una tasa diaria de..... \$ 1,00."

ARTÍCULO 10º: MODIFÍQUESE el artículo 93º de la OGI N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTICULO 93º:** Todo solicitante de la Licencia de Conducir - entiéndase por extensión o renovación - deberá reunir y cumplir con lo establecido por las normas específicas, además deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Comuna o realizar el plan de pagos correspondiente."

ARTÍCULO 11º: MODIFÍQUESE el artículo 119º de la OGI N° 930/04, el que observará la siguiente redacción: **"ARTÍCULO 119º:** No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el peticionante mantenga obligaciones impagas con la comuna por aquellos conceptos por los cuales le correspondiera tributar o contribuir, a demás de los requisitos específicos exigidos por las normas que lo regulan. En su defecto deberá efectivizar el plan de pagos correspondiente considerando las observancias particulares enunciadas en la presente norma."

ARTÍCULO 12º: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 569

Prof. Ceferina Del Pilar Fuentes
Concejal CNV
Honorable Concejo Deliberante



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO